

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Entra al despacho la demanda verbal e simulación presentada por la señora NIDIA YAZMIN LUENGAS BERNAL, actuando a través de amparo de pobreza, en contra de SERGIO ANDRES OLAYA RODRIGUEZ, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no fuera porque la misma no cumple algunos de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., de acuerdo con las siguientes observaciones:

1. Debe acreditarse por el abogado de la parte demandante la calidad que invoca para actuar como apoderado de la demandante LUENGAS BERNAL, en virtud del amparo de pobreza concedido.
2. Debe allegarse el certificado catastral del inmueble objeto del negocio contractual del que pretende se decrete la simulación y en donde se evidencie el avalúo catastral del mismo, requisito necesario para determinar la cuantía y por ende el procedimiento a aplicar; regla general en procesos sobre bienes inmuebles de acuerdo al artículo 26 del C.G.P.
3. Se debe allegar copia de las escrituras públicas No. 1035 del 2016; la 477 del año 2016 y la 138 del 2017 de la Notaria Única del Circulo de Puente Nacional, como quiera que solo se relacionaron en el acápite de pruebas mas no se aportaron.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibile la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena derechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

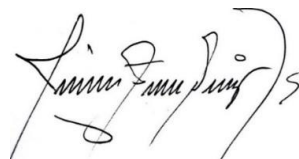
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Verbal de simulación incoada por la señora NIDIA YAZMIN LUENGAS BERNAL, en contra de SERGIO ANDRES OLAYA RODRIGUEZ

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Cumplido lo indicado en el numeral 1, de la parte motiva, se resolverá sobre el reconocimiento de personería adjetiva al abogado ejecutante.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez